



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 461-2021-UNF/CO

Sullana, 29 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 01 -2021-UNF-VPA/UI de fecha 18 de octubre de 2021; el Oficio N° 1348-2021-UNF-VPAC/FAHT de fecha 20 de octubre de 2021; el Oficio N° 703-2021-UNF-VPAC de fecha 22 de octubre de 2021; el Informe N° 001-2021-UNF-PCO-CAE de fecha 19 de noviembre de 2021; el Informe N° 549-2021-UNF-PCO-OPP de fecha 19 de noviembre de 2021; el Informe N° 101-2021-UNF-PCO-OPP-UM de fecha 22 de noviembre de 2021; el Informe N° 555-2021-UNF-PCO-OPP de fecha 22 de noviembre de 2021; el Informe N° 0436-2021-UNF-OAJ de fecha 26 de noviembre de 2021; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 26 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio de 2021, el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que la mencionada Norma Técnica en el numeral 6.1.4, señala que es función de la Comisión Organizadora: a) Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la Sunedu. b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, de fecha 29 de octubre de 2021, se aprueba: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM y Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 377-2021-UNF/CO, de fecha 06 de octubre de 2021, se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Universidad Nacional de Frontera (ROF – UNF). Asimismo, se conformó la Comisión a cargo de la actualización del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 406-2021-UNF/CO, de fecha 22 de octubre de 2021, se dispuso que la Comisión conformada a través de Resolución de Comisión Organizadora N° 377-2021-UNF/CO, proceda a la actualización del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, en función de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2021-SUNEDU/CD.

Que, con Oficio Múltiple N° 01 -2021-UNF-VPA/UI, de fecha 18 de octubre de 2021, las Jefaturas de las Unidades de Investigación de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo y Facultad de Ingeniería Económica presentan sus sugerencias a la propuesta de Estatuto de la UNF.

Que, mediante Oficio N° 1348-2021-UNF-VPAC/FAHT, de fecha 20 de octubre de 2021, la Coordinadora (e) de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo remite a la Vicepresidencia Académica: "(...) el OFICIO MULTIPLE N. 001 -2021-UNF-VPA/UI, alcanzado por la Unidad de Investigación de la FAHT, respecto a la actualización o retiro del inciso g) del Estatuto vigente por incompatibilidad normativa".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio N° 703-2021-UNF-VPAC, de fecha 22 de octubre de 2021, la Vicepresidencia Académica hace llegar a Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) el documento mediante el cual la Unidad de Investigación de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, alcanza las recomendaciones efectuadas al Estatuto de la UNF vigente".

Que, mediante Informe N° 001-2021-UNF-PCO-CAE, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Comisión de Actualización de Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera informa a Presidencia de la Comisión Organizadora, que: "La actualización del Estatuto se ha elaborado exclusivamente a lo dispuesto en las resoluciones de la referencia, circunscritas en la modificación de la estructura orgánica de la Universidad, cambio en la denominación de Facultades e incorporación de nuevos Programas de estudios, de la UNF. Se ha considerado oportuno actualizar los literales e) y g) del artículo 2°. Marco Legal, en virtud de la vigencia y aplicación de las normas. Por acuerdo unánime de la Comisión, se aprobaron las mencionadas modificaciones organizacionales; no obstante, se recomienda que el documento en análisis, pueda ser debatido por la Alta Dirección, en consideración a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en aspectos institucionales, académicos, de investigación, u otros de política universitaria general".

Que, con Informe N° 549-2021-UNF-PCO-OPP, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Unidad de Modernización: "(...) opinión técnica al Estatuto de la UNF, con el fin de elevar la misma a la Presidencia para su consideración a nivel de Comisión Organizadora, de ser pertinente. Asimismo, de existir alguna recomendación que mejore el Estatuto dada la oportunidad de la revisión actual que se viene realizando, se sugiere se plantee con el fin de elevar éstas para su revisión por parte de la Alta Dirección de la UNF".

Que, mediante Informe N° 101-2021-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Modernización comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: "(...) sus sugerencias a la propuesta del Estatuto de la UNF, y, de considerarlo pertinente, sea elevado a la alta dirección, y se cuente con opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Que, con Informe N° 555-2021-UNF-PCO-OPP, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el Informe N° 101-2021-UNF-PCO-OPP-UM, emitido por la Unidad de Modernización. En este sentido, se sugiere que, a través de la Alta Dirección, se ponga en consideración la revisión de los temas antes mencionados, así como, respecto a asuntos de naturaleza institucional, académico y/o de investigación, u otros que se consideren pertinentes".

Que, mediante Informe N° 0436-2021-UNF-OAJ, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, es viable jurídicamente la aprobación del nuevo estatuto de la Universidad Nacional de Frontera el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final Única y una (01) Disposición Derogatoria Única".

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutoria de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Estatuto aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) títulos, diecinueve (19) capítulos, ciento cincuenta y cuatro (154) artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información de esta Casa Superior de Estudios, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Universidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, comunique a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raúl Egozabal Matizú de Feijer
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. José Hipólito Pazilhuán Rivera
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Aprobado por: Resolución N° 461-2021-UNF/CO

Sullana – Perú
2021

INDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL	3
CAPÍTULO II	4
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	4
CAPÍTULO III	5
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	5
CAPÍTULO IV	7
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	7
TÍTULO II	8
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
CAPÍTULO I	8
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	8
CAPÍTULO II	23
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNF	23
CAPÍTULO III	36
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	36
CAPÍTULO IV	39
INVESTIGACIÓN	39
CAPÍTULO V	41
ESCUELA DE POSGRADO	41
CAPÍTULO VI	42
ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS	42
CAPÍTULO VII	47



DOCENTES	47
CAPÍTULO VIII	59
GRADUADOS	59
CAPÍTULO IX	60
ESTUDIANTES	60
CAPÍTULO X	66
PERSONAL NO DOCENTE	66
CAPÍTULO XI	68
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	68
CAPÍTULO XII	69
BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTES	69
CAPÍTULO XIII	71
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	71
CAPÍTULO XIV	73
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	73
CAPÍTULO XV	74
DOCUMENTOS DE GESTIÓN	74
TÍTULO III	75
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS	75
A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	75
B. DISPOSICIÓN FINAL	78
C. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	78



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1. Definición

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, a quien en adelante se le denominará con sus siglas "UNF", es una universidad pública autónoma, cuya comunidad académica está orientada a formar profesionales con una base humanista, científica y tecnológica con conciencia de nuestro país como realidad multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente.

La UNF es una persona jurídica de Derecho Público, y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto, y como tal, goza de patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones, y la consecución de sus fines; los establecidos en la Ley Universitaria y los incluidos en su Ley de Creación.

Artículo 2. Marco Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley N° 30697 - Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220.
- d) Ley N° 29568 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.
- f) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- g) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 3. Principios

- a) La búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del País.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.
- r) Conservación del medio ambiente.

Artículo 4. Fines

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de manera eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.



Artículo 5. Funciones

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Presente Estatuto y normas conexas.



CAPÍTULO III AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 6. La autonomía inherente a la UNF, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo.** - Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto, reglamentos y directivas) destinada a regular las actividades que desarrolla la UNF.
- b) **Gobierno.** - Implica la potestad autodeterminativa de la UNF para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico.** - Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, entre otros. Es

formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- d) **Investigación.** - Implica la potestad de determinar las líneas de investigación y producir conocimiento de alta rigurosidad, a través de la investigación básica y aplicada. Ésta se articula con su entorno inmediato de manera que coadyuven a solucionar problemas a nivel regional y del país.
- e) **Administrativo.** - Implica la potestad auto determinativa de la UNF para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- f) **Económico.** - Implica la potestad auto determinativa de la UNF, para administrar y disponer de su patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

Artículo 7. La UNF, "ejercerá su ejercicio" de la autonomía en la educación universitaria y se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNF son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades de la universidad tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



CAPÍTULO IV

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 8. La UNF utiliza los recursos financieros, humanos e infraestructura que le permitan garantizar la calidad de la educación que brinda, en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria aprobada por el Ministerio de Educación – en adelante MINEDU, con el fin de ofrecer una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente, y en la solución de problemas a través de la investigación.



Artículo 9. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – en adelante SUNEDU - verifica periódicamente el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la UNF para lograr y mantener el licenciamiento institucional obligatorio, que permite autorizar la provisión del servicio educativo superior universitario que se brinda y con ello lograr el reconocimiento público de los títulos y diplomas de grado de rango universitario que otorga la UNF.



Artículo 10. La UNF cuenta con una Oficina de Gestión de la Calidad encargada de planificar, monitorear, supervisar y evaluar los procesos de mejora de la calidad para Licenciamiento, Acreditación y Excelencia Académica.



Artículo 11. La UNF podrá destinar recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, fondos compartidos con otras instituciones, entre otros, necesarios para los procesos de mejora de la calidad, de conformidad con las normas vigentes.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12. Gobierno de la Universidad

El gobierno de la UNF es ejercido por las siguientes instancias:

- Asamblea Universitaria.
- Consejo Universitario.
- Rector.
- Consejo de Facultad.
- Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 13. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, quienes son elegidos por voto universal. Están representados de la siguiente manera: 50% de Docentes Principales, 30% de Docentes Asociados y 20% de Docentes Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.



- g) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 15. El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

Artículo 16. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 17. El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la manera siguiente:

- a) El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, por el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los Docentes Principales, Asociados y Auxiliares por el período de tres años.
- c) Los estudiantes y graduados por el periodo de un año.

Artículo 18. El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista y, en su ausencia el titular o accesitario de la siguiente lista.

Artículo 19. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por aviso público, sin perjuicio de notificación personal para cada uno de sus miembros. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con 10 días hábiles de anticipación y con 04 días hábiles a una sesión extraordinaria. La convocatoria señalará una primera y una segunda citación, dentro del mismo día.

Artículo 20. El quórum de la Asamblea Universitaria, es igual a la mitad más uno de todos sus miembros. A falta de quórum en la primera citación, se realizará una segunda citación; de persistir la falta de quórum se suspenderá la sesión y se convocará a nueva reunión dentro de las 48 horas. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 21. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Está integrado por:

- a) El Rector, quién lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, quienes son elegidos por voto universal.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.



Artículo 22. Atribuciones del Consejo Universitario

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Aprobar documentos de gestión académica y administrativa.
- c) Aprobar el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- f) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- g) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las unidades académicas respectivas.
- i) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.





- k) Otorgar distinciones honoríficas relacionadas al área académica y de investigación a solicitud de las Facultades o Escuela de Posgrado de: Doctor Honoris Causa, Docente Honorario, Docente Visitante y Profesor Emérito.
- l) Otorgar Distinciones honoríficas a personalidades de: Distinción de Primer Grado de la Universidad Nacional de Frontera "José Carlos Carrasco Távora" y la distinción de Visitante Ilustre.
- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- n) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- r) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNF.

Artículo 23. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 24. El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones de Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto.

Artículo 25. El Consejo Universitario establecerá las Comisiones Especiales de Trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

Artículo 26. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNF. Es la máxima autoridad administrativa de la institución; tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 27. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:




- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 28. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la UNF.
- f) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General, el Director General de Administración y los funcionarios de confianza de la UNF.



- 
- 
- 
- g) Expedir las resoluciones en el ámbito de su competencia incluyendo las de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
 - h) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - i) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
 - j) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a nombre de la UNF e informar al Consejo Universitario.
 - k) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la UNF con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
 - l) Delegar funciones y autoridad para la eficiente administración de la UNF, en lo que corresponde.
 - m) Presidir el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos.
 - n) Las demás atribuciones que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 29. Vicerrectores

La UNF tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 30. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 31. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores están en función a sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

31.1 Atribuciones del Vicerrector Académico

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNF.
- b) Supervisar las actividades académicas y el funcionamiento de los órganos y unidades académicas que se encuentran bajo su dependencia establecidas en la estructura orgánica de la UNF con la finalidad de garantizar la calidad del servicio de las mismas.



- c) Gestionar las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
- d) Coordinar con los Decanos de Facultad el desarrollo de las labores académicas garantizando la calidad de las mismas.
- e) Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes para las diferentes modalidades de admisión propuestas por las facultades.
- f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna, en el ámbito de sus funciones.
- g) Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNF.
- h) Cumplir funciones de responsable de programas y lineamientos de formación universitaria de pregrado en la UNF.
- i) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- j) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- k) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
- l) Elaborar y proponer al Rector el proyecto de presupuesto de las dependencias a su cargo.
- m) Reemplazar al Rector y Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
- n) Conformar el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos.
- o) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

31.2 Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNF.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con el presente Estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones para la transferencia tecnológica, integrando a la UNF, la empresa y a la sociedad.

- d) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de la universidad.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f) Proponer e implementar los lineamientos respecto al financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación y difusión en la UNF.
- g) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna en el ámbito de sus funciones.
- i) Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo; con la finalidad de fomentar y monitorear su ejecución, así como la publicación de ser el caso.
- j) Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado.
- k) Promover la difusión de la investigación en revistas indexadas a nivel nacional e internacional y publicar el resumen anual informativo de la investigación.
- l) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las direcciones, institutos y unidades orgánicas a su cargo.
- m) Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes.
- n) Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- o) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.



- p) Conformar el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos.
- q) Presidir el Consejo Directivo de institutos de Investigación de las facultades.
- r) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- s) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.



Artículo 32. Elección del Rector y Vicerrectores de la UNF

El Rector y los Vicerrectores de la UNF son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

La elección del Rector y Vicerrectores deberá culminar cuando menos 30 días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.

Artículo 33. Consejo de la Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad.

La conducción y su dirección le corresponden al Decano de Facultad de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano de Facultad, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, en un número de cuatro (04), cuya composición será: la mitad (1/2) docentes principales, un tercio (1/3) docentes asociados y un sexto (1/6) docente auxiliar. El período de mandato es de cuatro (04) años, quienes son elegidos por votación universal.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por votación universal. El período de mandato es de un año y no pueden ser reelegidos.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el decano ejerce el derecho de voto dirimente.

Artículo 34. Atribuciones del Consejo de Facultad

- a) Proponer a Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad, de conformidad con los reglamentos respectivos.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, de pregrado y posgrado elaborados por las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado respectivamente.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Designar comisiones especiales y monitorear su desempeño.
- e) Aprobar los instrumentos de planeamiento estratégico articulados al Sistema Nacional de Planeamiento (SINAPLAN) y de gestión de la Facultad.





- f) Aprobar el plan operativo y plan estratégico de la Facultad; así como elevar el presupuesto anual y multianual a la instancia correspondiente.
- g) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado, segunda especialización y otras que otorga la Facultad y elevar a la Consejo Universitario para que sean conferidos.
- h) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el número de vacantes para el concurso de admisión de los estudios de pregrado y segunda especialización, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la facultad.
- i) Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- j) Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Plan de Capacitación Docente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- k) Autorizar el goce del Año Sabático a los docentes de acuerdo a la Ley Universitaria.
- l) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, en cada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación y de extensión cultural y proyección social.
- m) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- n) Aprobar el informe de la memoria anual del Decano y de las Unidades Académicas y Administrativas de la Facultad.
- o) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
- p) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y la declaración de vacancia del cargo.
- q) Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes.
- r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- s) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 35. Decano de Facultad




El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 36. Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría, y estar adscrito a la Facultad que postula.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 37. Atribuciones del Decano

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Representar a la facultad en los actos académicos y públicos.
- c) Dirigir administrativamente la facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- d) Dirigir académicamente la facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- e) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- f) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado de la Facultad.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
- h) Presentar al Consejo de Facultad, el plan operativo, plan estratégico e informe de gestión de la Facultad; así como elevar el presupuesto anual y multianual.

- 
- 
- 
- i) Gestionar la ejecución del presupuesto de la Facultad.
 - j) Gestionar las prácticas pre-profesionales de acuerdo al reglamento correspondiente.
 - k) Firmar, conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grado académico de bachiller, título profesional y segunda especialización y otros.
 - l) Firmar los certificados de estudios, constancias y otros documentos que emita la Facultad.
 - m) Autorizar los permisos solicitados por los docentes y personal administrativo de la facultad hasta por un máximo de cinco (05) días por semestre.
 - n) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los instrumentos de Planificación, Gestión y Dirección de la Facultad.
 - o) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
 - p) Supervisar las actividades del personal docente y administrativo de la facultad.
 - q) Presentar el Currículo de Estudios, ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
 - r) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes de pregrado y posgrado, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales y la Unidad de Posgrado para el Proceso de Admisión que corresponda.
 - s) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.
 - t) Presentación de la memoria anual de la Facultad.
 - u) Las demás atribuciones que le otorgue la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 38. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 39. Comité Electoral Universitario de la UNF

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNF.

El reglamento respectivo norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UNF, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Universitaria.

Artículo 40. Vacancia de las Autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNF, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevinida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNF en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- i) Conducta inmoral manifiesta.
- j) Superar la edad máxima establecida por ley para el ejercicio de la docencia.

Artículo 41. Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNF no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNF

Artículo 42. Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la UNF es la siguiente:

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN:

- 01.1. Asamblea Universitaria.
- 01.2. Consejo Universitario.
- 01.3. Rectorado.
- 01.4. Vicerrectorado Académico.
- 01.5. Vicerrectorado de Investigación.

02. ÓRGANOS ESPECIALES:

- 02.1. Comisión Permanente de Fiscalización.
- 02.2. Tribunal de Honor.
- 02.3. Defensoría Universitaria.

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

- 03.1. Órgano de Control Institucional.

04. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 04.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
- 04.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 04.2.1. Unidad de Planeamiento.
 - 04.2.2. Unidad de Presupuesto.
 - 04.2.3. Unidad Formuladora.
 - 04.2.4. Unidad de Modernización.
- 04.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 04.4. Oficina de Gestión de la Calidad.
 - 04.4.1. Unidad de Acreditación.
- 04.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

05. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

- 05.1. Oficina de Tecnologías de la Información.
- 05.2. Dirección General de Administración.
 - 05.2.1. Unidad de Tesorería.
 - 05.2.2. Unidad de Contabilidad.
 - 05.2.3. Unidad de Abastecimiento.



- 05.2.4. Unidad de Bienes Patrimoniales.
- 05.2.5. Unidad de Recursos Humanos.
- 05.2.6. Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 05.2.7. Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

05.3. Secretaría General.

- 05.3.1. Unidad de Archivo Central.
- 05.3.2. Unidad de Trámite Documentario.
- 05.3.3. Unidad de Grados y Títulos.

06. ÓRGANOS DE LÍNEA:

06.1. Consejo de Facultad.

06.2. Decanato.

- 06.2.1. Departamento Académico.
- 06.2.2. Escuela Profesional.
- 06.2.3. Unidad de Investigación.
- 06.2.4. Unidad de Posgrado.

06.3. Escuela de Posgrado.

06.4. Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social

- 06.4.1. Unidad de Asuntos Culturales.
- 06.4.2. Unidad de Proyección y Responsabilidad Social

06.5. Dirección de Bienestar Universitario.

- 06.5.1. Unidad de Servicios Asistenciales.
- 06.5.2. Unidad de Asuntos Deportivos.

06.6. Dirección de Admisión y Registros Académicos.

- 06.6.1. Unidad de Admisión.
- 06.6.2. Unidad de Registro Académico.



06.7. Dirección de Gestión y Servicios Académicos.

- 06.7.1. Unidad de Gestión Académica.
- 06.7.2. Unidad de Biblioteca Central.
- 06.7.3. Unidad de Laboratorios.
- 06.7.4. Unidad de Formación Continua.
- 06.7.5. Unidad de Seguimiento al Graduado e Inserción Laboral.

06.8. Dirección de Gestión de la Investigación.


- 06.8.1. Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación.
- 06.8.2. Unidad de Análisis e Información de la Investigación.
- 06.8.3. Unidad de Difusión y Edición Científica.



- 
- 
- 06.9. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 06.9.1. Unidad de Derecho de Autor y Patentes.
 - 06.9.2. Unidad de Transferencia de Tecnología.
- 06.10. Dirección de Incubadora de Empresas.
- 06.10.1. Unidad de Semilleros.
 - 06.10.2. Unidad de Incubadora de Empresas.
- 06.11. Instituto de Investigación.
- 06.11.1. Unidad de Instituto de Investigación.
 - 06.11.2. Unidad de Estación Experimental.
- 06.12. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- 06.12.1. Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 43. Órganos Especiales

43.1 Comisión Permanente de Fiscalización



La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNF. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

43.2 El Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario de la UNF tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La Presidencia del Tribunal de Honor será ejercida por el docente de mayor antigüedad de entre los elegidos.

El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de dos (02) años contados a partir de su elección.

El Reglamento correspondiente establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario y será aprobado por el Consejo Universitario.

Corresponde al Tribunal de Honor Universitario conocer las denuncias que se formulan contra los docentes y estudiantes, en los casos previstos en el presente Estatuto.

El proceso disciplinario será instaurado por Resolución de Consejo Universitario, debiendo notificarse al procesado de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

43.3 Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria de la UNF es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

El cargo de Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 44. Órgano de Control

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad Nacional de Frontera, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (simultaneo y posterior) y servicios relacionados, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la Contraloría, como ente técnico rector del Sistema.

El Órgano de Control Institucional ejerce el control gubernamental con independencia funcional respecto a la administración de la entidad, mantiene una relación funcional con la Contraloría General de la República, por lo que el jefe y personal de OCI tienen la obligación de ejercer sus funciones con sujeción a la normativa y a las disposiciones que emita la contraloría en materia de control gubernamental; asimismo, mantiene una coordinación y comunicación



permanente con el titular de la entidad para hacer conocer sobre los requerimientos y resultados de los informes de control.

Artículo 45. Órganos de Administración Interna: Órganos de Asesoramiento.

45.1 Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento que dependen del Rectorado, encargado de asesorar a los órganos de gobierno de la institución, en los asuntos legales y jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite; así como absolver consultas que formulen los órganos y unidades de la universidad. Interviene en la defensa de los intereses de la universidad.

45.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, encargado de asesorar y dirigir asuntos de formulación, ejecución y evaluación del plan estratégico institucional, planes operativos, programa de inversiones y presupuesto de la institución y modernización de la gestión pública, de la Universidad Nacional de Frontera.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comprende las Unidades Orgánicas siguientes:

- a) Unidad de Planeamiento.
- b) Unidad de Presupuesto.
- c) Unidad Formuladora.
- d) Unidad de Modernización.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

45.3 Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, encargado de consolidar las relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales a través convenios, proyectos o actividades con participación de estudiantes,



docentes, investigadores y funcionarios. Sus líneas de acción comprenden oportunidades de formación en el extranjero; la movilidad académica local, regional, nacional e internacional; la formación de redes universitarias; y los proyectos interinstitucionales.



45.4 Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad es el órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, encargado de proponer, implementar, ejecutar, monitorear, acompañar y evaluar las políticas y estrategias vinculadas con el aseguramiento de la calidad de los procesos y funciones relacionadas con la universidad, mediante el sistema integrado de gestión de la calidad (SIGC) diseñado bajo el enfoque sistémico, la gestión por procesos y mejora continua, con un enfoque global de pensamiento basado en riesgos. Asimismo, es responsable de planificar la Gestión de la Calidad Institucional enmarcado en un ciclo de mejora continua, dentro de los criterios de evaluación del Modelo de Acreditación Institucional de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE y otras acreditadoras nacionales o internacionales; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad del Modelo de Licenciamiento Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

La Oficina de Gestión de la Calidad comprende la Unidad Orgánica siguiente:

- a) Unidad de Acreditación.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

45.5 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es el órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, encargado de planificar, dirigir, coordinar y promover la imagen Institucional de la Universidad Nacional de Frontera, asistir a la alta dirección en las actividades de comunicación e información. Asimismo, es la encargada de difundir las



actividades académicas, científicas, culturales o sociales que realicen los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 46. Administración Interna: Órganos de Apoyo

46.1 Oficina de Tecnologías de la Información.

La Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo que depende del Rectorado, encargado de planificar, dirigir, ejecutar, evaluar e implementar sistemas de información mediante procesos técnicos que garanticen el soporte y la seguridad informática aplicando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Universidad.

46.2 Dirección General de Administración

La UNF tiene la Dirección General de Administración, que es el órgano de apoyo que depende del Rectorado, encargado de conducir los procesos de administración de los recursos financieros, humanos, materiales, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, y satisfacer las necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la universidad, en el marco normativo de los sistemas administrativos que dirige.

El Director General de Administración es un profesional competente en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de recursos financieros, humanos, materiales y otros de la UNF, garantizando servicios de calidad, equidad y pertinencia.

El Director General de Administración es designado a propuesta del Rector.

46.2.1. Atribuciones de la Dirección General de Administración:

- a) Planificar, organizar y evaluar las actividades de los órganos y unidades administrativas para la ejecución del presupuesto en función de las necesidades de la universidad.
- b) Conducir las acciones de logística, contabilidad, patrimonio, tesorería y tributación; así como las que corresponden a los recursos humanos, ejecución de inversiones, mantenimiento, servicios y gestión ambiental.
- c) Proponer al Rector la política y normas de carácter administrativo para su aprobación del Consejo Universitario.



- d) Optimizar e implementar sistemas de procedimientos destinados a alcanzar la eficiencia y eficacia en la gestión universitaria a través de tecnologías de información necesarios.
- e) Elaborar y publicar los estados financieros de la Institución.
- f) Responder ante el Rector y Consejo Universitario las actividades que realizan las unidades de su competencia.
- g) Otras que le encargue el despacho del Rectorado y/o autoridad competente.

46.2.2 La Dirección General de Administración comprende las unidades orgánicas siguientes:

- a) Unidad de Contabilidad
- b) Unidad de Abastecimiento
- c) Unidad de Tesorería
- d) Unidad de Bienes Patrimoniales
- e) Unidad de Recursos Humanos
- f) Unidad Ejecutora de Inversiones
- g) Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

46.3 Secretaría General

La UNF cuenta con una Secretaría General, es el órgano de apoyo que depende del Rectorado, encargado de conducir los procedimientos administrativos generales, administrar y sistematizar los procesos de los órganos de gobierno y de dirección; dirigir y controlar la emisión de los grados académicos y títulos universitarios, y preservar el acervo documentario institucional.

El Secretario General es un profesional colegiado que cumple la función de fedatario respecto a los documentos oficiales de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

El Secretario General es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

La Secretaría General, comprende las siguientes Unidades Orgánicas:

- a) Unidad de Grados y Títulos

- b) Unidad de Archivo Central.
- c) Unidad de Trámite Documentario.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

Artículo 47. Órganos de Línea.

Órganos de Línea dependientes del Vicerrectorado Académico

47.1 Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social

La Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social es el órgano de línea que depende del Vicerrectorado Académico, encargado de diseñar, organizar, dirigir, implementar y ejecutar políticas, programas y actividades institucionales de Extensión Cultural y de Proyección Social de acuerdo con las características de aplicación de los programas de estudio que ofrece la universidad. Es la encargada de proponer, conducir y promover las políticas y el Plan de Responsabilidad Social de la Universidad que incluye programas y planes de trabajo. vinculados a las funciones: académica, de investigación, de responsabilidad social, de extensión cultural y proyección social, de voluntariado universitario y su participación en el desarrollo local, regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, articulando alianzas estratégicas, involucrando a factores de la comunidad universitaria, entidades o empresa público-privada, gobiernos locales, mancomunidades y la sociedad en general.

La Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social comprende las unidades orgánicas siguientes:

- a) Unidad de Asuntos Culturales
- b) Unidad de Proyección y Responsabilidad Social

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

47.2 Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea que depende del Vicerrectorado Académico, encargado de brindar los programas y servicios de bienestar y recreación, dirigidos a la comunidad universitaria relacionados con la salud integral, psicopedagogía, alimentación y



deportes a través de Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), entre otros. Las actividades específicas se establecerán en el Reglamento correspondiente.

La Dirección de Bienestar Universitario fomenta actividades deportivas multidisciplinarias en beneficio de la comunidad universitaria, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

La Dirección de Bienestar Universitario comprende las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad de Servicios Asistenciales
- b) Unidad de Asuntos Deportivos

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

47.3 Dirección de Admisión y Registros Académicos

La Dirección de Admisión y Registros Académicos es el órgano de línea que depende del Vicerrectorado Académico, encargado de planificar y dirigir los procesos de admisión en sus diferentes modalidades, organizar y administrar el procesamiento de la actividad académica, y de registrar y custodiar la información académica general de la Universidad.

La Dirección de Admisión y Registros Académicos comprende las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad de Admisión.
- b) Unidad de Registro Académico.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

47.4 Dirección de Gestión y Servicios Académicos.

La Dirección de Gestión y Servicios Académicos es un órgano de línea que depende del Vicerrectorado Académico, encargada de planificar, dirigir, coordinar y monitorear el desarrollo de la gestión académica y de las actividades y servicios complementarios a la formación profesional, gestiona la dotación de insumos y herramientas para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación; así también, formula y

propone programas de estudios y de formación continua, y promueve el seguimiento al graduado e inserción laboral.

La Dirección de Gestión y Servicios Académicos comprende las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad de Gestión Académica
- b) Unidad de Biblioteca Central
- c) Unidad de Laboratorios
- d) Unidad de Formación Continua
- e) Unidad de Seguimiento al Graduado e Inserción Laboral

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

Las Direcciones que dependen del Vicerrectorado Académico estarán a cargo de un docente ordinario con grado académico de maestro o doctor designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Órganos de Línea Dependientes del Vicerrectorado de Investigación.

47.5 Dirección de Gestión de la Investigación

La Dirección de Gestión de la Investigación es el órgano de línea que depende del Vicerrectorado de Investigación encargada de planificar, promover, organizar, supervisar, evaluar, realizar seguimiento y aprobar las investigaciones, teniendo en consideración las líneas de investigación establecidas por la universidad. Promueve e implementa la investigación no formativa de alto impacto de la Universidad, priorizando redes nacionales e internacionales de investigación.

Está dirigido por un docente de reconocida trayectoria en investigación científica, gestión y ejecución de proyectos de investigación.

El director es un docente ordinario con grado de maestro o doctor con Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

La Dirección de Gestión de la Investigación comprende las unidades orgánicas siguientes:

- a) Unidad de Proyectos de Investigación y Capacitación.

- b) Unidad de Difusión y Edición Científica.
- c) Unidad de Análisis e Información de la Investigación

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

47.6 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es el órgano de línea que depende del Vicerrectorado de Investigación, encargada de evaluar las investigaciones e innovaciones que tengan características de adaptación y valoración relativa en el campo del desarrollo de tecnologías para promover resultados en beneficio de la sociedad. Asimismo, transfiere tecnología y comparte conocimiento para la competitividad de los sectores productivos y sociales a nivel regional y nacional, en coordinación con la Dirección de Gestión de la Investigación, las Unidades de Investigación y los Institutos de Investigación.

Está dirigida por un docente con experiencia en innovación y transferencia de tecnología.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica comprende las unidades orgánicas siguientes:

- a) Unidad de Derecho de Autor y Patentes.
- b) Unidad de Transferencia de Tecnología.

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

47.7 Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano de línea que depende del Vicerrectorado de Investigación, encargado de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, conforme los reglamento que la universidad establezca.



La Dirección de Incubadora de Empresas comprende las unidades orgánicas siguientes:

- a) Unidad de Semilleros
- b) Unidad de Incubadora de Empresas

Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.



47.8 Instituto de Investigación.

El Instituto de Investigación es el órgano de línea que depende del Vicerrectorado de Investigación, encargado de promover la creación y coordinar el funcionamiento de la Unidad de Instituto de Investigación y de la Unidad de Estación Experimental.

El Instituto de Investigación comprende las unidades orgánicas siguientes:

- a) Unidad de Instituto de Investigación.
- b) Unidad de Estación Experimental

Las Unidades de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera son las siguientes:

- Instituto de Investigación para el Desarrollo del Turismo Sostenible.
- Instituto de Investigación en Economía y Eficiencia Productiva.
- Instituto de Investigación en Biotecnología Alimentaria y Biodiversidad
- Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Los responsables de las Direcciones de Gestión de la Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica, y de Incubadora de Empresas son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación tendrá un comité de ética de investigación.

47.9 Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad es un órgano de línea que depende del Vicerrectorado de Investigación, que agrupa un conjunto de unidades que se constituyen en centros de producción de bienes y servicios, y que están relacionados con sus



especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación correspondiente a su naturaleza. La utilidad resultante de sus actividades productivas se constituye en recursos de la universidad conforme lo establece la Ley Universitaria, así como se destinan prioritariamente a las actividades académicas y la investigación para el cumplimiento de sus fines y otros que determine la autoridad en cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios comprende las unidades orgánicas siguientes:

a) Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios.

Las Unidades de Centros de Producción de Bienes y/o Servicios de la Universidad son las siguientes:

- Centro Pre universitario
- Centro de Idiomas
- Centro de Computación e Informática
- Centro de Servicios Tecnológicos, Asesoría y Consultoría

Los cargos de las jefaturas de las oficinas dependientes del Rectorado que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 48. La UNF conforme a la autonomía que la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria le otorga; organiza y establece su régimen académico por Facultades que comprende la siguiente estructura:

1. Consejo de Facultad.
2. Decanato.
 - 2.1 Departamento Académico.
 - 2.2 Escuela Profesional.
 - 2.3 Unidad de Investigación.
 - 2.4 Unidad de Posgrado.
 - 2.5

Artículo 49. Las Facultades

Son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Son Facultades de la UNF las siguientes:

- a) Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo.
- b) Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.
- c) Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología



Artículo 50. Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad es el órgano de línea responsable de la conducción y dirección de la Facultad en el contexto de lo establecido por la Ley y el estatuto de la Universidad.



Artículo 51. El Decanato.

El Decanato es el órgano de línea, que dirige administrativa y académicamente el funcionamiento de la Facultad. Es el órgano de línea responsable de representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispuesto en la Ley Universitaria.



Artículo 52. Los Departamentos Académicos.

El Departamento Académico es la unidad orgánica de línea que depende del Decanato.

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas, a solicitud de la Facultad. Cada departamento académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras escuelas profesionales.

Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el reemplazo se establecen en el reglamento correspondiente.

Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de diez (10) docentes de la misma especialidad o afines.

Los Departamentos Académicos de la UNF son los siguientes:

- a) Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo.
 - 1. Departamento de Administración Hotelera y de Turismo.
 - 2. Departamento de Ciencias Sociales.
- b) Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.
 - 1. Departamento de Ingeniería Económica, Contabilidad y Finanzas.
 - 2. Departamento de Matemáticas y Estadística.
- c) Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología.
 - 1. Departamento de Industrias Alimentarias
 - 2. Departamento de Biología, Química y Física.

Artículo 53. Las Escuelas Profesionales de la UNF

La Escuela Profesional es la unidad orgánica de línea que depende del Decanato. Las Escuelas Profesionales son unidades de formación académica, profesional y de gestión, encargadas del diseño y actualización curricular de los programas de estudio; dirigen su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Las Escuelas Profesionales de la UNF son:

Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo

- a) Escuela Profesional de Administración Hotelera y de Turismo

Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales

- a) Escuela Profesional de Ingeniería Económica
- b) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
- c) Escuela Profesional de Ingeniería Forestal

Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología

- a) Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias
- b) Escuela Profesional de Ingeniería en Biotecnología

Artículo 54. La Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es la unidad orgánica de línea que depende del Decanato, encargada de integrar las actividades de investigación, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas.

Está dirigida por un docente con grado de Doctor, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 55. La Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la unidad orgánica de línea que depende del Decanato, encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad, y coordina con la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga la UNF, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un **coordinador académico** que es elegido entre los docentes ordinarios con mayor grado académico, relacionados a la especialidad y ratificado por el Consejo de Facultad.

El periodo de gestión del coordinador académico no excede al del decano, representa a la unidad ante la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN

Artículo 56. La investigación

La investigación de la UNF constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la UNF.

Artículo 57. Presupuesto de Investigación

La UNF gestiona y dispone de recursos para financiar la ejecución de programas, proyectos, círculos de investigación científica y actividades de investigación realizadas por docentes, investigadores y estudiantes a través de la Dirección de

Gestión de la Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y los Institutos de Investigación; incluyendo la capacitación e investigación formativa y la difusión del conocimiento. Asimismo, promueve la formalización y registro de patentes para su reinversión en la investigación.



Artículo 58. Los Institutos de Investigación de la UNF

Los Institutos de Investigación son unidades operativas que reúnen a docentes e investigadores de uno o más departamentos académicos para el estudio y desarrollo de la investigación científica de carácter multidisciplinario, con relación a las líneas de investigación establecidas e incorpora agentes externos en el desarrollo de las mismas. Los estudiantes de pre y posgrado participan en los proyectos de investigación básica, aplicada y estratégica.

Los recursos que generen por servicios propios, donaciones y convenios revertirán a los mismos de acuerdo a su reglamento.



Artículo 59. La gestión de los institutos de Investigación Interfacultativos está a cargo del Consejo Directivo y del Director del Instituto. El Director es un docente ordinario con grado de maestro o doctor con Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), designado por el Consejo Universitario por un periodo de tres (03) años a propuesta del Rector. Puede ser designado Director del Instituto de Investigación un profesional externo con los mismos requisitos de un docente ordinario, de reconocida trayectoria en investigación y con experiencia en la gestión de proyectos.

Artículo 60. El Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos está constituido por el Rector, quién lo preside, y como miembros el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado y el Director del Instituto de Investigación. Se rige por su propio reglamento interno, el que será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 61. La UNF tiene como Instituto de Investigación Interfacultativo al Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Artículo 62. Los Institutos de Investigación dependientes del Vicerrectorado de Investigación son unidades que realizan investigación científica para fortalecer la capacidad

investigativa de las facultades teniendo en cuenta sus líneas de investigación. Se rigen por su propio reglamento interno.



Artículo 63. La gestión de los Institutos de Investigación está a cargo de un Consejo Directivo y del Director del Instituto. El Director es un docente ordinario con grado de maestro o doctor designado por un periodo de tres (03) años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

El Consejo Directivo lo conforman el Vicerrector de Investigación, quién lo preside y como miembros el Decano de la Facultad relacionada con el Instituto, el coordinador de la Unidad de Investigación y el Director del Instituto de Investigación.



Artículo 64. La UNF tiene los siguientes Institutos de Investigación Facultativos:

Instituto de Investigación para el Desarrollo del Turismo Sostenible.

Instituto de Investigación en Economía y Eficiencia Productiva.

Instituto de Investigación de Biotecnología Alimentaria y Biodiversidad.



CAPÍTULO V

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 65. La Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es el órgano de línea que depende del Rectorado. encargada de planificar, dirigir y coordinar las acciones vinculadas a la enseñanza de nivel de posgrado que se imparten en las Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad

La Escuela de Posgrado, en adelante EPG, es un órgano de más alto nivel para la formación de especialistas e investigadores, cuyos estudios conducen a la obtención de grados académicos de maestro y de doctor, y la realización de diplomados, conforme a la normativa institucional. Su funcionamiento se rige por su reglamento. La EPG goza de autonomía académica, en concordancia a los planes de desarrollo institucional de la universidad.

Artículo 66. La Escuela de Posgrado tiene como Órganos de Gobierno, de Dirección y de Apoyo al:

a) Consejo de la Escuela de Posgrado



- b) Dirección
- c) Órganos de Apoyo:
 - Coordinación de Maestrías
 - Coordinación de Doctorados



Artículo 67. El Consejo de Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El Director de la Escuela de Posgrado
- b) Los Coordinadores Académicos de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- c) Los Estudiantes de posgrado del tercio superior, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del consejo.



Artículo 68. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido entre los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado, que reúna los mismos requisitos para ser elegido decano. El Director de la Escuela de Posgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos, su mandato dura cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 69. Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por los coordinadores académicos de la unidad de posgrado correspondiente, en base a sus méritos científicos y pedagógicos. Deben poseer grado académico de maestro o doctor para los cursos de maestría y obligatoriamente el grado de doctor para los cursos de doctorado.

CAPÍTULO VI

ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 70. Los estudios que brinda la UNF se organizan en los niveles siguientes:

- a) Pregrado, conducentes al Grado de Bachiller, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional.
- b) Posgrado, conducentes al Grado de Maestro o Grado de Doctor.
- c) Formación Continua, mediante cursos de perfeccionamiento, capacitación o actualización.

Artículo 71. Los estudios de pregrado



Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. En cada año se realiza un máximo de dos semestres académicos y no pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos entre estudios generales y específicos. Los estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y los estudios propios de la profesión y especialidad correspondiente, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 72. Los estudios de posgrado

La UNF ofrece estudios de posgrado conducentes a Diplomado, Maestría y Doctorado. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a) Diplomado de Posgrado. - Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías. - Pueden ser de estudios de profundización profesional, o estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) Doctorados. - Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La UNF determinará los requisitos y exigencias académicas, las modalidades de los programas, dentro del marco del Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 73. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNF establece en sus normas internas.

Los grados académicos y títulos profesionales de la UNF, son:

- a) Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro y Grado Académico de Doctor.
- b) Título Profesional y Título de Segunda Especialidad.



Artículo 74. El Grado Académico de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación, el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa y computación.

Artículo 75. El Título Profesional requiere previamente del Grado Académico de Bachiller expedido por la UNF. El Título Profesional se puede obtener bajo las siguientes modalidades:

- a) Aprobación de una tesis, o
- b) Trabajo de suficiencia profesional

La implementación de estas modalidades estará sujeta a la reglamentación que apruebe la UNF.



Artículo 76. El Título de Segunda Especialidad Profesional, requiere licenciatura u otro Título Profesional equivalente, aprobar los estudios de segunda especialidad con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico.



Artículo 77. Grado de Maestro requiere haber obtenido el grado de Bachiller, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado y certificado del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.



Artículo 78. Grado de Doctor, requiere haber obtenido el grado de maestro, haber aprobado los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, sustentación y aprobación de una tesis con máxima rigurosidad académica y carácter original, dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 79. Estudios en Programa de Formación Continua.

La UNF desarrollará Programas Académicos de Formación Continua cuya finalidad es actualizar los conocimientos, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan

preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 80. Educación a Distancia.

La UNF desarrollará Programas de Educación a Distancia de pregrado y posgrado, basados en plataformas virtuales de enseñanza aprendizaje. Estos programas deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener los estándares de calidad de la modalidad presencial de formación académica que realiza la UNF.
- b) El total de créditos no excederá el 50% del total de créditos de la modalidad presencial.
- c) Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.
- d) Se requiere de la autorización de la SUNEDU para que la UNF oferte programas conducentes a grado académico bajo esta modalidad.
- e) La homologación o revalidación de títulos o grados académicos obtenidos en universidades extranjeras por esta modalidad se registrarán por lo dispuesto en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Artículo 81. Grados y Títulos conferidos por la UNF

Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales que se alcanzarán en cada una de las Facultades por cada Programa de Estudios, se definen de la siguiente manera:

- a) Grados y títulos de la Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo:
 1. Grado: Bachiller en Administración Hotelera y de Turismo.
 2. Título: Licenciado en Administración Hotelera y de Turismo.
- b) Grados y títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales:
 1. Grado: Bachiller en Ingeniería Económica.
 2. Título: Ingeniero Economista.
 3. Grado: Bachiller en Ingeniería Ambiental.
 4. Título: Ingeniero Ambiental.
 5. Grado: Bachiller en Ingeniería Forestal.
 6. Título: Ingeniero Forestal.
- c) Grados y títulos de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología:

1. Grado: Bachiller en Ingeniería de Industrias Alimentarias.
2. Título: Ingeniero de Industrias Alimentarias.
3. Grado: Bachiller en Ingeniería en Biotecnología.
4. Título: Ingeniero Biotecnólogo.



Artículo 82. Régimen de Estudios

La UNF organiza su régimen de estudios por semestres, por créditos y con currículo flexible. Desarrolla las modalidades presenciales, semi presenciales y a distancia.

Define el crédito académico como una medida del tiempo formativo que se exige a los estudiantes, para lograr las competencias curriculares, en horas teóricas y prácticas, en estudios presenciales un crédito equivale a un mínimo de 16 horas lectivas teóricas o 32 horas de práctica en el semestre académico.

En las modalidades semi presencial y a distancia, los créditos se asignan con equivalencia a la carga lectiva definida para las modalidades presenciales.



Artículo 83. Diseño Curricular

En la UNF los diseños curriculares en todos los niveles de enseñanza están orientados a generar habilidades y destrezas para el desarrollo regional y nacional.

En el nivel de pregrado, la UNF desarrolla la enseñanza con un currículo bajo el enfoque por competencias de todos sus programas de estudio.

En la UNF la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales se establecerán de acuerdo a sus especialidades.

El currículo de todos los programas de estudio se evaluará anualmente y podrá ser modificado cada tres (3) años o cuando sea necesario, velando por su actualización acorde con los avances de la ciencia, tecnología y demanda de la sociedad.

Los estudios de pregrado en la UNF comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tiene una duración mínima de cinco (5) años; los que se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 84. Calendario Académico

El calendario académico será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 85. El Modelo Educativo de la UNF

El Modelo Educativo de la UNF constituye un documento de gestión académica universitaria que plantea lineamientos institucionales que contribuyen en el desarrollo de diseños curriculares de los programas de estudios como instrumento rector que orienta las acciones, procedimientos educativos y académicos inherentes a la formación profesional.

Artículo 86. Enseñanza de idioma extranjero o nativo

En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara.

CAPÍTULO VII DOCENTES

Artículo 87. Los docentes de la UNF

Los docentes de la universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

Artículo 88. La docencia en la universidad es carrera pública con los derechos que estipula la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 89. Los docentes universitarios son:

- a) Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

- c) Contratados: que prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 90. La adscripción docente

Los docentes de la UNF pertenecen, de acuerdo a su formación académica y especialidad, a un Departamento Académico de su Facultad.



Artículo 91. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio, tener como mínimo:

- a) El Grado de Maestro para la formación en el nivel de Pregrado.
- b) El Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El Grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.



Artículo 92. Admisión a la carrera docente


Los Docentes Ordinarios de la UNF ingresan a la carrera docente universitaria a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente.

Los docentes ordinarios son: principales, asociados y auxiliares.

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado antes como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.


La admisión a la carrera docente en la UNF debe contemplar y acreditar como mínimo los siguientes aspectos de evaluación:



- 
- a. Hoja de vida: Que comprende la evaluación de currículum, grados y títulos, experiencia en el ejercicio profesional, experiencia docente, experiencia en investigación, actualizaciones y capacitaciones en su especialidad, actualizaciones y capacitaciones en docencia universitaria e idiomas.
 - b. Prueba de capacidad docente (Clase Magistral).
 - c. Otros que se precisen en las Bases y Reglamento de Concurso de Plazas Docentes.

Artículo 93. Del régimen de dedicación de docentes ordinarios

El régimen de dedicación de los docentes ordinarios de la UNF es:

- 
- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
 - b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
 - c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 94. Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNF son:

Eméritos: Profesionales que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual obtienen esta distinción con posterioridad a su cese.

Honorarios: Profesionales que cuentan con el reconocimiento de la UNF por sus valiosos aportes a la sociedad en lo académico, investigación, cultura y de gestión institucional.

Visitantes: Docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la UNF de manera temporal.

Artículo 95. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que se determine en el respectivo reglamento.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



Artículo 96. La UNF podrá otorgar distinciones honoríficas a docentes, investigadores y científicos que hayan obtenido logros relevantes a lo largo de su desempeño.

Artículo 97. Docente contratado

Los docentes contratados de la UNF son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija su contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. Excepcionalmente, si se genera una vacante en una plaza docente, se podrá contratar de forma directa a docentes que cumplan con el requisito mínimo de grado de maestría, para garantizar el servicio académico del semestre vigente.



Artículo 98. Apoyo a la actividad docente en la UNF

El apoyo a la actividad docente en la UNF se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio o de otra forma análoga de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para el caso de Jefes de Práctica debe contar con el título profesional y en el caso de Ayudantes de Cátedra, el estudiante debe estar cursando los dos (02) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos debe ser vía concurso público, teniendo en cuenta las consideraciones que se dispongan en el reglamento respectivo.

Artículo 99. Para el ejercicio de la docencia universitaria en la UNF solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos o revalidados según la legislación universitaria vigente y en concordancia con lo que establece la SUNEDU. El uso indebido de grados y títulos acarrea responsabilidad legal y está sujeto a sanciones de acuerdo a ley.

Artículo 100. Las plazas docentes que se someten a concurso público son propuestas por las Facultades, supervisadas por el Vicerrector Académico y aprobadas por el Consejo Universitario acorde con lo que precise el reglamento de concurso aplicable. El Consejo Universitario aprobará dichas plazas con informes técnicos favorables de certificación presupuestaria y de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Base de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP emitidos por las oficinas correspondientes.

Artículo 101. Promoción docente

El período de nombramiento de los docentes ordinarios en la UNF es de Tres (03) años para docente auxiliar, Cinco (05) años para docente asociado y Siete (07) años para docente principal. Al vencimiento de este período, y en cada categoría los docentes previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye producción científica, lectiva y de investigación, serán: ratificados, promovidos o separados de la docencia en la Universidad.

Los procesos de nombramiento, de ratificación, de promoción y de separación de los docentes, son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.

La promoción del docente universitario a la categoría inmediata superior es un derecho del docente y debe tener el carácter de acción prioritaria por la respectiva Facultad. Toda promoción de una categoría a otra estará sujeta a:

- a) Que haya superado la etapa de ratificación en la categoría anterior.
- b) La existencia de plaza vacante y presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Toda ratificación y promoción docente, la evaluación es realizada en los Departamentos Académicos, los resultados con presentados al Consejo de Facultad, el cual presenta la propuesta correspondiente al Consejo Universitario para su aprobación final.

La UNF también podrá implementar para éste proceso una Comisión Central de Evaluación para la Ratificación y Promoción Docente, pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior al proceso correspondiente.

Artículo 102. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNF es de 75 años, pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 103. Deberes del docente.

Son deberes del docente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Conocer, respetar y hacer respetar las normas internas de la UNF.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos.
- h) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.
- i) Observar conducta digna.
- j) Participar activamente en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de los programas de estudios de las facultades de la UNF.
- k) Capacitarse y actualizarse permanentemente en el área de sus competencias profesionales.
- l) Participar en procesos de capacitación en Docencia, Didáctica Universitaria, investigación y en Tecnologías de Información y comunicación (TIC's) que la universidad promueve.
- m) Los otros que disponga las normas internas y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes.

Artículo 104. Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:





- a) Ejercicio pleno de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el Sistema de Instituciones Universitarias Publicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNF.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h) Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, Presidente o Vicepresidente de Comisiones Organizadoras de Universidades, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación o productividad, los que se establecerán en el reglamento o directiva correspondiente.
- m) Recibir capacitación en docencia, didáctica universitaria, gestión de la investigación y en el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, de manera gratuita y progresiva, y otros que indique la Universidad.
- n) Contar con facilidades para capacitación de especialización conducentes a grados académicos de posgrado, intercambios académicos y de investigación científica.
- o) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad y percibir incentivos económicos por ello de acuerdo a Directiva.
- p) Participar en proyectos de investigación con recursos de la universidad y fondos externos, coordinar o dirigir proyectos de inversión pública y privada

y percibir los incentivos que correspondan por responsabilidad, de acuerdo a Reglamento.

- q) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento.
- r) Los otros que dispongan los órganos competentes y los reglamentos correspondientes.



Artículo 105. Sanciones a los docentes

Los docentes de la UNF, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c. y d. se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 106. Amonestación escrita

Son causales de amonestación escrita las faltas siguientes:

- a) Inobservancia de las normas internas de la Institución.
- b) Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido convocado por escrito.
- c) Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo.



- d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo.
- e) Incumplimiento a las consideraciones y respeto a los miembros de la comunidad universitaria.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 107. Suspensión

Son causales de suspensión las siguientes:

- a) La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.
- b) La inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- c) El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- d) El docente que incurra en plagio intelectual
- e) Los demás que señalen el presente Estatuto y las leyes respectivas.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 108. Cese temporal

Son causales de cese temporal las siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Incitar entre los estudiantes, docentes y trabajadores no docentes, acciones que deriven en agresiones a las autoridades, docentes y cualquier miembro de la comunidad universitaria, o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UNF.

- g) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución.
- h) El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
- i) Otras que se establecen en el presente Estatuto.

El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario; a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNF, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 109. Destitución del ejercicio de la docencia

En el ejercicio de la función docente, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, considerados como muy grave, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.



- j) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- k) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- l) Solicitar dádivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- m) Otras que establezca el presente Estatuto.

La destitución es impuesta por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor Universitario, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 110. Medidas Preventivas




Quando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La medida preventiva se implementa en base a la denuncia fundamentada de los delitos mencionados en el párrafo precedente, antes de aperturarse o durante el proceso administrativo disciplinario, en salvaguarda de la integridad física y emocional del denunciante.

Artículo 111. Incompatibilidades e Impedimentos

Las incompatibilidades e impedimentos en el desempeño de los docentes son las siguientes:

- a) Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o administrativa de la Universidad con cargos gremiales de la misma, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido.
- b) La condición de docente ordinario a dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la Ley y el presente Estatuto.

- 
- 
- 
- c) Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.
 - d) Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente, a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad.
 - e) El servidor administrativo de la UNF con grado de maestro o doctor puede tener carga lectiva de hasta seis (6) horas semanales, dentro de su horario de trabajo, con cargo a compensar, sin perjuicio de su jornada de trabajo.
 - f) Es incompatible el ser Docente Ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en la UNF. La contravención de este dispositivo da lugar a la suspensión del docente, de acuerdo a Ley.
 - g) Es incompatible ser asesor de una tesis y formar parte del jurado evaluador de la misma.
 - h) Es incompatible participar como miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.
 - i) El personal docente universitario, cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber, no debe desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado.
 - j) El docente que integra un órgano de gobierno universitario no puede participar como miembro del Comité Electoral, Tribunal de Honor Universitario o sindicato de docentes.
 - k) Los docentes de la Universidad que tienen relación con academias de preparación preuniversitaria, no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias y acciones.
 - l) La Alta Dirección y Decanos de la Universidad por su régimen de dedicación exclusiva están impedidos de tener relación con academias de preparación universitaria o institutos del mismo tipo de actividad o diferente.

Artículo 112. Remuneraciones de los docentes

Las remuneraciones de los docentes de la UNF se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

La UNF puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas cuando realicen actividades de responsabilidad funcional, administrativa y de investigación en adición a sus funciones.

Las remuneraciones de los docentes de la UNF se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.



CAPÍTULO VIII GRADUADOS



Artículo 113. Son graduados de la UNF quienes habiendo concluido sus estudios y cumplido con los requisitos académicos exigibles, han obtenido un grado académico de bachiller, maestro o doctor en la UNF, de acuerdo a Ley, al presente Estatuto y demás reglamentos aplicables. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 114. Asociación de Graduados



La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNF. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Su conformación debe estar respaldada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años debidamente registrados.

La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 115. Directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNF está conformada por siete (07) miembros, provenientes de, al menos, tres (03) Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de

la Universidad, ni ser estudiante de segunda especialidad, maestría o doctorado en la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años de mandato. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos.

El representante de los graduados ante los organismos de gobierno, se elegirá conforme a los requisitos y mecanismos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Asociación.

La Asociación de Graduados de la UNF podrá organizar asociaciones de graduados en cada Facultad o Unidades de Posgrado.



Artículo 116. Funciones de la Asociación de Graduados

Son funciones de la Asociación de Graduados de la UNF:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de Autoevaluación y Acreditación de sus respectivos programas de estudios.
- g) Contribuir a mejorar la imagen y prestigio de la Universidad.
- h) Contribuir al desarrollo humano.
- i) Otras que le atribuya las autoridades universitarias u órganos de gobierno.



CAPÍTULO IX ESTUDIANTES

Artículo 117. Estudiantes

Son estudiantes de la UNF quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en la UNF.

Artículo 118. Estudiantes extranjeros

La UNF puede admitir postulantes extranjeros, que habiendo cumplido con los requisitos generales de admisión registren su matrícula sin necesidad de visa para este proceso, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Los estudiantes extranjeros están bajo el mismo régimen normativo que garantiza el funcionamiento y gestión de la UNF.

La UNF precisará requisitos adicionales y procedimientos a tener en cuenta para la admisión de postulantes extranjeros.

Artículo 119. Número de vacantes

En pregrado, el número de vacantes de ingreso a la UNF se determina a propuesta de cada Facultad y se aprueba en Consejo Universitario. El número total de vacantes por año debe considerar las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad, tales como:

- a) Examen General.
- b) Centro Preuniversitario.
- c) Primer y segundo puesto.
- d) Traslados externos.
- e) Titulados y Graduados.
- f) Deportistas destacados acreditados por el IPD.
- g) Discapacitados: 5% del total de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.
- h) Otros dispuestos por Ley, establecidos por convenios institucionales u órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 120. La UNF podrá celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNF.

El documento de gestión que regule los procesos de admisión de la UNF, precisará los requisitos, procedimientos y otros aspectos relacionados a las diferentes modalidades de ingreso.

Artículo 121. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la UNF:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Conocer y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento Académico y de Investigación, y cualquier otra norma que regule el funcionamiento y gestión de la UNF.
- c) Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g) Matricularse con un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación, proyección social señaladas en el plan curricular según carrera.
- i) Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario podría perder la gratuidad de la enseñanza.
- j) Asistir al recinto universitario y clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio, entre otros.
- k) Asumir con responsabilidad su formación profesional, humanística y científica.
- l) Demostrar comportamiento digno dentro y fuera del recinto universitario.
- m) Participar activamente en las actividades académicas, culturales y deportivas; así como, en actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante la investigación, la innovación



y la transferencia de tecnología, que contribuyan al prestigio de la UNF y a la realización de sus fines.

Artículo 122. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de la UNF:

- a) Recibir enseñanza en la UNF gratuita en concordancia con lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria. La gratuidad se circunscribe solo para el estudio de una carrera profesional y por el tiempo previsto de culminación de acuerdo al plan curricular correspondiente.
- b) Recibir una formación académica de calidad, acorde con el avance de la ciencia y la tecnología, que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por período académico con fines de mejorar la gestión académica impartida.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la reglamentación correspondiente.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. Sus libertades no pueden ir en contra de lo establecido en los principios de la Ley Universitaria, y del presente Estatuto.
- f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, para realizar actividades académicas, de investigación, deportivas, recreativas y culturales, que son parte de la formación profesional, que fomenta el bienestar estudiantil, respetando siempre la normativa de seguridad vigente.
- h) Utilizar los servicios académicos, de bienestar, de asistencia, entre otros que ofrezca la UNF.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos.
- j) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller y por una sola vez.





- k) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNF.
- l) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice adecuadamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- m) Participar en las convocatorias de becas por parte de organismos públicos, privados, internacionales o de países. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca y que está directamente relacionada a su especialidad profesional, la UNF le concederá la licencia de estudios y gestionará el apoyo económico de ser necesario.
- n) Solicitar cursos en el período de verano para efectos de nivelación. El Reglamento Académico de la UNF precisará los requisitos, condiciones y procedimientos correspondientes.
- o) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, orientación sexual, género o de cualquier otra índole.



Artículo 123. Requisitos para ser representante de los estudiantes de la UNF

Los estudiantes de la UNF pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNF, y para ello deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b) Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNF. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- c) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- d) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.



Artículo 124. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes de la UNF.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNF están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato

y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 125. Sanciones a estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta dos (02) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables bajo responsabilidad, por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y a la gravedad de la falta. El estudiante sancionado podrá apelar ante el Consejo Universitario.

Artículo 126. Matrícula condicionada

El bajo rendimiento académico de los estudiantes de la UNF conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año académico de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo.

El Reglamento Académico de la UNF precisará la separación automática y definitiva.



CAPÍTULO X

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 127. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNF, cumple actividades administrativas o de servicios. Son reconocidos como servidores públicos y como tal están sujetos al régimen correspondiente.

Artículo 128. La Gestión Administrativa de la UNF se realiza por servidores públicos no docentes, clasificados en: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera, servidor de actividades complementarias y servidor de confianza.

Artículo 129. El ingreso y promoción del personal no docente a la carrera pública es por concurso público.

El proceso de promoción y ascensos, se regirá por la normatividad laboral vigente y los principios de eficacia, eficiencia e idoneidad conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan.

La implementación del proceso de promoción y ascenso, se regulará de acuerdo al régimen laboral respectivo.

Artículo 130. Deberes del personal no docente

Son deberes del personal no docente de la UNF, los siguientes:

- a) El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.
- b) El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones.
- c) Observar conducta ética.
- d) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria. Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la UNF.
- e) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le asigne.
- f) Superarse permanentemente en función a su desempeño a través de la capacitación y actualización profesional.



- g) Resguardar el prestigio, la imagen institucional y la comunidad universitaria en los medios de comunicación escritos y digitales.
- h) Otros que establezcan los reglamentos de la UNF en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

Artículo 131. De los derechos del personal no docente

- a) Gozar de estabilidad laboral con sujeción a Ley.
- b) Pertenecer al clasificador único de cargos de acuerdo a Ley.
- c) Recibir remuneración, bajo el principio de que a igual función igual remuneración.
- d) Ser promocionado y ascendido en función a sus méritos, aptitudes y desempeño de acuerdo a Ley.
- e) Recibir capacitación y perfeccionamiento periódico de la Universidad.
- f) Percibir una remuneración básica más las complementarias que señala la Ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio.
- g) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados a la Universidad.
- h) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y contratados de planta, de acuerdo a los regímenes vigentes.
- i) Percibir bonificaciones o asignaciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados por participación en las actividades productivas, de conformidad a la normatividad interna de la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.
- j) Acceder a cargos administrativos de jerarquía, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normatividad institucional.
- k) Otros derechos que establezcan los Reglamentos de la UNF en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

Artículo 132. La Universidad cuenta con la Secretaría Técnica que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. El Secretario Técnico puede ser, un servidor civil que forma parte de la Unidad de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de sus funciones se regirá por su reglamento
Las sanciones, causales y procedimientos pertinentes del personal administrativo se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes y según el régimen laboral que le corresponde, previo proceso administrativo seguido a través de la Secretaría Técnica de la UNF.



CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 133. Responsabilidad Social Universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Es una de las principales funciones institucionales.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de la responsabilidad compartida entre la Universidad y la Sociedad. Involucra asimismo la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen partes interesadas.



Artículo 134. Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria

La UNF promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito, estableciendo los mecanismos que incentiven su desarrollo a través de proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

La UNF promoverá la suscripción de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los organismos representativos de la comunidad e instituciones públicas o privadas.

Artículo 135. Gestión de la Responsabilidad Social Universitaria

La gestión de la responsabilidad social de la UNF estará a cargo de la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social, cuya responsabilidad es planificar, organizar y gestionar las actividades correspondientes que forman parte del Plan Anual de Responsabilidad Social de la Institución. Para el cumplimiento de sus funciones coordinará con todos los órganos académicos, de investigación, administrativos, así como con la comunidad universitaria.

La Responsabilidad Social Universitaria es inherente a la actividad académica, de investigación de los docentes y estudiantes; así como a la labor de gestión administrativa que se desarrolla en la UNF.

Cada unidad orgánica, en coordinación con la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social propone y desarrolla un Plan Anual de Responsabilidad Social.

Artículo 136. Responsabilidad Social Universitaria y la Acreditación

En concordancia con la Ley Universitaria, la Responsabilidad Social Universitaria está incorporada dentro del proceso de Acreditación Universitaria, estableciéndose estándares de acreditación en las dimensiones académicas, de investigación, de participación, el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional respectivamente.

CAPÍTULO XII

BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTES

Artículo 137. La UNF brinda a los estudiantes, docentes, egresados, posgraduados, personal administrativo e integrantes de su comunidad universitaria, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Estos incorporan actividades deportivas. Atienden con preferencia, materiales de estudio y otros, a todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 138. La UNF implementará progresivamente todos los servicios que permita la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 139. La UNF implementará programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.



Artículo 140. Al momento de la matrícula anual, los estudiantes deberán acreditar tener un seguro de salud, estar afiliados al Seguro Integral de Salud o podrán acceder a cualquier otro seguro que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNF promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes.



Artículo 141. La UNF establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada; tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.



Artículo 142. La UNF promueve la gestión cultural, como aspecto clave para el desarrollo de la sociedad por iniciativa de la comunidad universitaria. Involucra identidad, valores, actitudes y conocimientos.

Artículo 143. La UNF promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte en la UNF, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 144. La UNF, dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo.

Artículo 145. La UNF a través de la Unidad de Asuntos Deportivos, fomenta la actividad física y la práctica de deporte de manera permanente con el fin de propiciar la salud y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria. Implementa y Administra Proyectos y Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) con no menos de tres (03) disciplinas deportivas siendo las principales: fútbol, vóley y básquet. Los estudiantes que forman parte del PRODAC tienen derecho a gozar de tutoría, orientación psicopedagógica, servicio de alimentación y de salud, previa evaluación, así como cumplir con los deberes establecidos en su reglamento.



CAPÍTULO XIII DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 146. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.



Artículo 147. Fines de la Defensoría Universitaria

Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria que garantice la gestión institucional, con equidad y justicia.
- b) Garantizar el principio de autoridad responsable y de jerarquía en el ámbito académico, de investigación y administrativo en la UNF.
- c) Velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria de la UNF frente a la inobservancia de las normas por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) Atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formule cualquier miembro de la comunidad universitaria relacionado con abuso de autoridad u otras manifestaciones que atenten con los derechos individuales; garantizando la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.



- e) Proponer planes, políticas, normas y acciones que permitan el respeto y defensa de los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 148. Competencias de la Defensoría Universitaria

- a) Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- b) Tutelar todos los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria de la UNF.
- c) Velar por el respeto del principio de autoridad responsable según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y otras normas que regulan el funcionamiento institucional.



Artículo 149. Las No Competencias de la Defensoría Universitaria

- a) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
- b) Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos correspondientes; así como aquellas violaciones que estén inmersas en procesos ante algunas de las instancias de la UNF o fuera de ella, con carácter administrativo, judicial, civil o penal.



Artículo 150. Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria, y como tal representa y dirige la Defensoría.

- a) Es el funcionario encargado de velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria sin excepción en el ámbito de la UNF.
- b) El Defensor Universitario, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

- c) El Defensor Universitario presentara un informe de gestión al Consejo Universitario al finalizar su mandato o cada vez que éste órgano de gobierno lo solicite. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- d) La condición de defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad y los de representación gremial.



Artículo 151. Recursos de la Defensoría Universitaria

Para el cumplimiento de sus funciones, la UNF otorgará a la Defensoría Universitaria los recursos necesarios, para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.



CAPÍTULO XIV
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 152. La UNF goza de autonomía económica y administrativa según lo estipulado en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.



Artículo 153. De los Recursos Económicos

Son recursos económicos de la UNF, los provenientes de:

- a) Las transferencias de recursos ordinarios o asignaciones a través del Tesoro Público.
- b) Los ingresos propios directamente obtenidos, en razón de sus bienes y servicios, que recaude en el marco del ejercicio de sus funciones, así como de la prestación de servicios educativos, investigación, de extensión universitaria y proyección social, de formación continua, de servicios de su Centro Preuniversitario, de admisión, entre otros.
- c) Las transferencias de recursos provenientes de canon, sobrecanon y regalías mineras.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la UNF.
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional.

- f) Los recursos obtenidos por operaciones oficiales de crédito externo avalados por el Estado.
- g) Los ingresos por leyes especiales.

CAPÍTULO XV

DOCUMENTOS DE GESTIÓN



Artículo 154. Documentos de Gestión

Son documentos de gestión de la UNF:

Organizacionales

- a) Estatuto.
- b) Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Cuadro de Asignación de Personal o Cuadro de Puestos de la Entidad.

De Planeamiento

- a) Plan Estratégico Institucional.
- b) Plan Operativo Institucional.
- c) Plan Anual de Contrataciones.

De Procedimientos

- a) Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- b) Texto Único de Servicios No Exclusivos

De Gestión

- a) Reglamentos de gestión académica.
- b) Reglamentos de gestión de investigación.
- c) Reglamentos de gestión administrativa.



TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

TERCERA.

RÉGIMEN DE FACULTADES

Durante el proceso de constitución de la Universidad, las disposiciones del presente Estatuto referidas a la organización, funcionamiento y gobierno de las Facultades, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la UNF; asumiendo su organización y funciones la Vicepresidencia Académica y sus Coordinadores de Facultad.



CUARTA.

GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA.

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

SEXTA.

COORDINADOR DE FACULTAD

El Coordinador de Facultad es designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico, preferentemente de la especialidad de las facultades o afín; dicha designación es excepcional y de forma temporal.

SEPTIMA.

DE LOS JEFES DE OFICINA DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Las jefaturas de las oficinas de la UNF, dependientes del Rectorado, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



OCTAVA. DE LOS DIRECTORES DE ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Los directores de los órganos, dependientes del Vicerrectorado Académico, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son docentes o profesionales designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.



NOVENA. DE LOS DIRECTORES DE ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Los directores de los órganos, dependientes del Vicerrectorado de Investigación, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son profesionales competentes designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.



DÉCIMA. DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y SEGUNDA ESPECIALIDAD

Las Facultades podrán diseñar, aprobar y administrar currículos de Profesionalización de no titulados y de Segunda y Ulterior Especialidad, una vez que se obtenga el Licenciamiento Institucional.



DÉCIMO PRIMERA. ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN

A la vigencia del presente Estatuto, todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad adecuarán su denominación, organización, funcionamiento y reglamentos conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO

La adecuación e implementación de lo establecido en el presente Estatuto será de forma consecutiva y gradual, el cual estará supeditada a la asignación de recursos a la UNF y a las disposiciones que emita la SUNEDU y MINEDU.

DÉCIMA TERCERA. Los documentos de gestión emitidos con anterioridad tendrán vigencia hasta que sean adecuados, aprobados e implementados teniendo en consideración el presente Estatuto.

DÉCIMA CUARTA. En tanto no se cuente con tres docentes ordinarios en la categoría principal, el Tribunal de Honor de la UNF podrá ser conformado de preferencia por tres docentes ordinarios designados por la Comisión Organizadora.



B. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de ser APROBADO por la Comisión Organizadora de la UNF, debiendo ser puesto en conocimiento de la SUNEDU.



C. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 009-2019-CO-UNF, de fecha 09 de enero de 2019.

Asimismo, déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales.

